

Cumplido

243

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *José Venegas* FILIACION N.º 1981 CELDA N.º 213.

Delito *Homicidio*

Pena *doce años (12)*

Comienza la condena *Octubre 1.º de 1902.*

Termina la condena el *1.º de Octubre de 1914*
Tribunal de Arequipa

EL SECRETARIO

Penitenciaría de Lima

No. 213

Delitos..... Homicidio
 Pena..... 12 años Tribunal..... Arequipa
 Principia..... Octubre 1º de 1902 Retratado..... en
 Termina..... 1914

191.....



Filiación de..... José Venegas
 Estatura..... 162 Ojos..... Ondos
 Patria..... Perú Nariz..... Regular
 Edad..... 23 años Barba..... Ranqueado
 Estado..... Soltero Profesión..... Aparador
 Color..... Mestizo Complexión..... Robusta

Señales particulares

Lima, Octubre 27 de 1903.

Señor Director del Panóptico.

Nº 944

En la fecha, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo José Venegas, la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo o sea de doce años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 1º de Octubre de 1902. Al efecto, dítese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. Regístrese, comuníquese y

remitase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia."

Que transcribo á U.S. para su conocimiento y demás fines adjuntándole el respectivo testimonio de condena.

Dios que á U.S.
Pilarco Aranda



Lima, 30 de Octubre de 1903.
Saque copia del testimonio de su referencia, en el libro respectivo y archívese con el original.

Navarro
y Larate



1903 - 1904

Sello 7^o - de OFICIO

El Jefe de la Oficina de la Guardia Civil de esta Capital.

Por lo que en el expediente criminal seguido de oficio contra don Jose Venegas, por asesinato de don Guillermo Ponce, se encuentra la siguiente sentencia:

En la Sala Criminal seguida de oficio contra don Jose Venegas por el homicidio de don Guillermo Ponce, observado todo lo tramitado presente por la ley hasta el estado de pronunciar sentencia. Vista, y teniendo en consideracion. Primeramente: que la Subprocurador del Consejo en oficio de fecha de Octubre ultimo denunciaron el homicidio de don Guillermo Ponce hecho el dia anterior por don Jose Venegas, como a las once y media de la mañana en el salon de cargo de la Estacion de las Yermas Camilo, a consecuencia de haberle intimado a que se iba, como vigilante del salon, que se fuera, por que observe trataba de robar un boleto en donde se hallaba sentado; mas Venegas se hizo caso y sabiendo por una puerta volver a entrar por otra, por lo que Ponce salio a un encuentro y entonces a que le arrojara una piedra, que este rehuyo y llegando donde el le dio unos palmos y tabanaras, a lo que Venegas saca una navaja y le dio una puñalada por el costado izquierdo, cayendo Ponce al suelo perdiendo conciencia y muriendo en breves momentos, siendo capturado el asesino cuando trato de huir, por los empleados de la Estacion que le entregaron despues a la Policia y trasladado a la Carcel pre puesta a disposicion

del Juegado. Segundo: que en virtud de el ensona
no correspondiente, para la causa al pleo enri, en
el cual se le an llamado todos los tramites de ley,
se lleve de el juicio a en termino para el efecto
de proseguir en sentencia. Tercero: que el cuerpo
del debito se halla acreditado con la autopia y
reconocimiento del Contador de Ponce hecho por
los medicos Titular y de Policia (certificando de
pzas cinco y diez y nueve) del que resulta que en
hondo estado se halla en el lado izquierdo del
torax, hacia arriba, por una costumbre a fuerza
de la tubilla y que esta perforado el pulmón es
quiere y la arteria del corazón, habiendo estado
por la tanta de necesidad mortal, estando con un
mo reconocida la navaja con que ella fue producida
de por las partes sumbradas al efecto con dictamen
con a pzas desivoch. Cuarto: que la aut. publicada
de Venegas con autor de su hecho, se halla con
probada plenamente con su propio comparecien de
haber el dato de la pirnada a Ponce (construccion
y comparecien de pzas cinco y veinte y siete) y
con las declaraciones de Felipe Ricardo Valdivia pza
par cinco y siete, Juan Quintan Cangulo pzas diez
y siete, Carissimo Pedoja pzas diez y seis, Guill. con
Ponce Arriabar pzas ocho y siete, Carlos Felipe pza
par siete y Pedro Diez Carrera de pzas tres, todos
los cuales relatan uniformemente lo ocurrido
entre Ponce y Venegas hasta que fue herido el pr
mero, formando con plenissima prueba tanto oral
como testame al conforme a los artculos veinte



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

con y ciertos casos del Código de Enjuiciamiento
 Penal. Cuarto, que el presente caso se halla
 comprendido en el artículo doscientos treinta del
 Código Penal; así que aun cuando no exista ninguna cir-
 cunstancia atenuante ni agravante en momento de la
 sentencia puede aumentarse o disminuirse la pena en el
 designado. Por estos fundamentos: Jallo Adonini
 también portador a nombre de la Nación, declararon
 que a José Noriega se le debe de homicidio en la
 persona de Don Guillermo Paray y como a tal le im-
 pone la pena de penitenciaría en primer grado, en
 sus máximos, o sea en dos años con los accesorios
 señalados en el artículo treinta y cinco del Código
 Penal y la responsabilidad civil correspondiente; decon-
 tándose el tiempo de carcelario en parte de los
 prisioneros de Octubre último. Y por esta misma razón
 sea que se elevare en consulta al Superior Tribunal de
 Justicia para apelado, de penitenciaría por haberse con-
 siderado en primer grado, haciendo así de un
 público en la sede de mi despacho en Arequipa a
 decir y nombre de Cicciembre de mis sucesores de
 José M. Bustamante y Rada. Con esta mi Cédula
 Cicerón. Asegurar su valor de honor de mis sucesores
 tus tres. Virtus; de conformidad con lo dictado
 de por el Ministerio Fiscal, cuyos fundamentos se
 reproducen a probar la sentencia consultada de
 de por sus sucesores en fe de la sede de Cicci-
 embre último que declaró a José Noriega se le
 debe de homicidio en la persona de Don Guille-
 rmo Paray y como a tal le impone la pena de pe-

interesan en tener grado termino maximo o
sea dos años, con las accionias señaladas en el ar
tículo treinta y cinco del Código Penal y la responsa
bilidad civil correspondiente, de contarse el tiempo
de carcelera en pida desde el primero de Octubre
ultimo y los devolvieron = Ferrer = Perera = Ca
teriano = Polas = Salas = Montoya = Leizaola
legislante = J. Miquel de la Cruz = El virrey ante
Secretario de la Sacra Corte Suprema de Jus
ticia = Cortázar: que en virtud del recurso de
amparo interpuesto por Jose Venegas en la
causa que se le sigue por homicidio, esta Sa
cra Corte ha resuelto lo que sigue =
Loma J. M. en de otros noventa y tres = Ver
tos de conformidad con lo operado por el abo
guado Fiscal: declararon en haberse cumplido
en la sentencia de vista de fogos treinta y cinco
que a proবাদo la cantidad de fogos veint
y seis, en fecha diez y nueve de Diciembre ult
mo, declara a Jose Venegas autor del delito de ho
micidio en la persona de Don Genilberto Ponce
y como a tal tiempo la pena de penitencia
sea en tener grado, termino maximo, o sea dos
años con las accionias de ley, y contandose el
termino para la principal desde el primero de
Octubre del año proximo pasado y los devolvi
er = Ferrer = Loayza = Vela = Elmore
Solaz = Se publica en forma de ley = Luis Celis
Chir = Se copia de su original que corre a fogos
de treinta del Cradom en otros noventa y tres

1902



Sello 79 - de OFICIO

veinti o dos que queda archivado en esta Se-
 cretaria - Lima Julio veinte de mil novecientos
 tres - Leon Delencchi - Abogado Julio trece
 te y uno de mil novecientos tres - Por devuelto
 en esta fecha; cumplase lo devuelto por la Excmo
 Corte Suprema, sacandose copia certificada de la sen-
 tencia y demas autos, y archivare el expediente en
 la Biblioteca publica del Poder Ejecutivo, haciendose
 saber la variacion de fecho - Una subscricion - Ante
 mi - Abel Caceres -

Lo conforme con el original, y en cumplimiento a lo man-
 dado expresa de lo presente. Cincuenta y cuatro de mil no-
 vecientos tres.

Abel Caceres

[Handwritten signature flourish]